**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Magdalena Rentería Pérez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de **REFORMAR el artículo 35 QUINQUIES** de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA con la intención de garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, así como el respeto a los derechos humanos laborales de las personal de los centros penitenciarios, observando en todo momento la perspectiva de género y la perspectiva de derechos humanos ,**  lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son fundamentales para la dignidad y el bienestar de todas las personas, independientemente de su condición jurídica.

Bajo esta lógica comprendemos que se trata del conjunto de derechos que, por su naturaleza propia, es sin lugar a dudas, los más importantes de nuestra carta magna. Para nadie es cuestionable, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Elemento de derecho humanista que el gobierno de la cuarta transformación se ha encargado de salvaguardar.

En el contexto de las personas privadas de su libertad, que, si bien es cierto que se encuentran restringidos de ciertos derechos como consecuencia de haber cometido un hecho delictivo, es de importancia remarcar que independientemente de la condición especial que guardan, estas personas siguen gozando de Derechos Humanos tales como Dignidad e Integridad Personal; Acceso a la Justicia; Condiciones de Vida Adecuadas; Salud, Comunicación y Visitas; etc.,

Los Derechos antes mencionados son mencionados dentro del diagnóstico penitenciario 2022 y el diagnóstico sobre la situación de mujeres en centros penitenciarios 2023 realizados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por desgracia, la Comisión detectó que los derechos descritos en líneas anteriores no se ven salvaguardados de una manera correcta en el Estado de Chihuahua.

Ahora bien, es preciso aclarar también que derivado de los diagnósticos mencionados nos encontramos que ni siquiera el personal operativo de seguridad tiene acceso a condiciones laborales justa, tales como un salario deficiente y un equipo de trabajo deficiente.

Dentro de estos diagnósticos podemos observar los siguientes problemas dentro de los centros penitenciarios en el estado de chihuahua que a la letra cito:

* Déficit de personal operativo de seguridad y carencia del equipo necesario para desempeñar adecuadamente sus funciones.
* Precariedad en las condiciones laborales del personal operativo de seguridad, aun cuando es esencial para garantizar la seguridad, el orden y el funcionamiento efectivo de los centros penitenciarios.

Históricamente, su remuneración ha sido desproporcionalmente baja en relación con la responsabilidad y riesgo que implica su trabajo.

* Ausencia de capacitaciones integrales en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, tanto para el personal operativo de seguridad como para el técnico-administrativo.
* Inexistencia de un reglamento interno para los centros penitenciarios del Estado de Chihuahua y, consecuentemente, carencia de políticas y procedimientos para integrar eficazmente la perspectiva de género e interseccionalidad.
* Riesgo para la seguridad e integridad personal de quienes viven o laboran en los centros penitenciarios, debido a la proximidad física entre los Ceresos femeniles #1 y #2, con los varoniles #1 y #3, respectivamente. Esta condición se agrava porque:
1. Numerosas mujeres privadas de su libertad tienen a sus parejas o esposos en el Cereso contiguo.
2. No existe un reglamento interno que establezca políticas claras de interacción entre ambas poblaciones, por ejemplo, en relación con la visita íntima.
3. Se detectó una tasa de ocupación del 106% en el Cereso femenil #2.
* Deficiencia en distintos aspectos de la atención médica, convirtiendo este rubro en tema de alta prioridad. Entre las carencias se detecta:
	1. Falta de abastecimiento regular de medicamentos.
	2. Limitado acceso a exámenes especializados.
	3. Dificultad para acceder a consultas con especialistas en distintas áreas médicas, principalmente de psiquiatría.

No podemos dejar de recordar que cada individuo tiene el potencial de ser una fuerza positiva en el tejido social. Al garantizar los derechos humanos de aquellos que han sido privados de su libertad, estamos restaurando la confianza en la capacidad de transformación, por lo que estar privado de tu libertad no significa que tengas ser privado de tu humanidad.

Por los anteriores motivos y consideraciones, nos permitimos someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 35 QUINQUIES** de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA con la intención de garantizar la reinserción social de las personas privadas de su**

**libertad, así como el respeto a los derechos humanos laborales del personal de los centros penitenciarios, observando en todo momento la perspectiva de género y la perspectiva de derechos humanos,** para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 35 QUINQUIES.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado se integrará conforme a la estructura contenida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por las áreas asignadas por la legislación aplicable con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XXIX**. Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario **observando en todo la Perspectiva de género y la perspectiva de derechos humanos buscando garantizar la reinserción en la sociedad de las personas privadas de su libertad, así como el respeto a los derechos humanos laborales del personal de los centros penitenciarios.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Seguridad Pública deberá expedir el reglamento del sistema penitenciario observando en todo momento la perspectiva de género y la perspectiva de derechos humanos en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto.

**ECONOMICO:** Aprobado que sea túrnese a la secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAGDALENA RENTARÍA PÉREZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.** | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.** |
| **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. JAEL ARGÚELLES DÍAZ** |  |